**Concepto 168791**

Bogotá, D.C. 30 SEP 2014

**ASUNTO: Radicado No. ID 38400 Pensión de sobrevivientes**

De manera atenta, damos respuesta a su comunicación radicada con el número del asunto, mediante la cual consulta: ¿Si al suscribir un contrato para el desarrollo de prácticas profesionales, perdería el derecho a la pensión de sobrevivientes, por percibir un ingreso adicional?

Consideramos pertinente señalar que para acceder a las prestaciones contempladas en el Sistema General de Pensiones, es necesario cumplir con los requisitos establecidos en la ley, para tal fin.

Respecto a la pensión de sobrevivientes, la Ley 797 de 2003, establece:

*"Artículo 13. Los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, quedarán así:*

*Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

*…*

*c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante el momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante..." (Subrayado fuera de texto)*

A su vez, la Ley 1574 de 2012 *"Por la cual se regula la condición de estudiante para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes",* dispone:

***"Artículo 1° Objeto.***

*La presente ley tiene como propósito definir las condiciones mínimas que se deben reunir para acreditar la condición de estudiante por parte de los hijos del causante, mayores de 18 y hasta los 25 años cumplidos, imposibilitados para trabajar por razón de sus estudios y que dependían económicamente del causante al momento de su fallecimiento, para efectos de ser reconocida la pensión de sobrevivientes.*

(…)  
 ***Artículo 3°.***

*El estudiante que curse, termine su semestre o ciclo académico, y decida trasladarse, hacer cambio de modalidad o programa de formación, no perderá el derecho* a *la pensión de sobreviviente.*

*En aquellos programas en los cuales la obtención del título requiere la realización de prácticas profesionales de forma* ***gratuita o ad honórem,*** *se mantendrá la pensión de sobrevivientes, siempre y cuando la persona jurídica de carácter público o privado bajo cuya responsabilidad se encuentra el estudiante, certifique el cargo o la labor que desempeña, la gratuidad de la misma y el período de duración. (Subrayas y negrillas fuera del texto)*

*Así mismo, la institución educativa deberá avalar la práctica realizada."*

De conformidad con lo dispuesto en la citada norma, se mantendrá el derecho a la pensión de sobrevivientes en aquellos casos en los cuales la realización de las prácticas profesionales sean de forma gratuita o ad honórem, siempre y cuando la persona jurídica de carácter público o privado bajo cuya responsabilidad se encuentre el estudiante, certifique el cargo o la labor que desempeña, la gratuidad de la misma y el período de duración.

En este sentido, corno quiera que la situación planteada en su consulta no se ajusta a lo preceptuado en la norma, es factible colegir que dado el carácter oneroso de la vinculación, no sería procedente percibir simultáneamente la pensión de sobrevivientes y un ingreso de cualquier otra naturaleza.

No obstante, cualquier pronunciamiento corresponderá en primera instancia a la entidad que tiene a su cargo el reconocimiento de la prestación y en caso de controversia será la justicia la encargada de dirimirla y pronunciarse al respecto.

En este sentido damos respuesta a su comunicación, no sin antes advertir que este concepto tiene los alcances determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

(Firma en el documento original)

**ANDREA PATRICIA CAMACHO FONSECA**

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Atención a Consultas en Materia de Seguridad Social Integral

Oficina Asesora Jurídica